NOTA UEP PMASSAP N° 275/2022

San Lorenzo, 13 de junio de 2022

Señor
Abg. PABLO SEITZ, Director Nacional.
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitar la difusión en el portal del llamado **SP Nº 06/2022 "CONSULTORÍA PARA DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISA FORTALECIDO"- ID N° 405790.**

A tal efecto fueron subidos al portal SICP:

(i) Nota de comunicación.
(ii) Pliego de Bases y Condiciones que incluye la proforma de contrato.
(iii) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.
(iv) No Objeción remitido vía sistema OBP.
(v) Reporte OBP del llamado.
(vi) Resolución de Aprobación del PBC y autorización de inicio de llamado.
(vii) Formulario Art. 34 del Decreto 4436/2020 de Declaración Jurada.
(viii) Formularios en versión editable.

Cabe aclarar que el presente proceso se realiza en el marco del Proyecto "*Mejoramiento y ampliación de los servicios del SENACSA en calidad de certificación sanitaria e inocuidad de productos y subproductos de origen animal*", financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo, con lo cual el mismo se rige por las políticas de adquisiciones del Organismo Financiador.

En este sentido, en relación a los precios referenciales se comunica que dicha disposición (Resolución N° 1890/2020) aplica a los procesos regidos por la legislación local, con lo cual, al ser un Programa Financiado por el BID, el mismo se encuentra excluido conforme lo establecido en el literal "c" del Art. 2 de la Ley N° 2051/03 y en tal sentido se expreso el BID en el literal (a) de la nota CPR/C/2021/193 cuya copia se adjunta.

De igual manera, en relación a la Ley Nº 6355/2020 "*Por la que se modifica los artículos de la Ley Nº 5033/13 que reglamenta el artículo Nº 104 de la Constitución Nacional, de declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos" y amplía las disposiciones de la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias*", es sugerencia del Banco que dicha documentación sea requerida al oferente cuando se produzca la vinculación con el Estado, es decir, solo en caso de resultar adjudicado que el mismo sea exigible y solo en caso de oferentes nacionales, tal como se observa en el literal (b) de la nota CPR/C/2021/193 cuya copia se adjunta.

Se recuerda que el presente proyecto se encuentra aprobado por Ley N° 6.521, revistiendo un rango de acuerdo internacional, el cual, conforme a la prelación de las leyes en el ordenamiento jurídico paraguayo, se encuentra por encima de las demás leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía.

Adicionalmente, en lo que respecta a lo dispuesto en el Art. 2° de la resolución DNCP N° 1208/2021, se aclara el llamado fue programado inicialmente para el 30/04/22, sin embargo, conforme a las políticas de adquisiciones del BID, previo a la realización del llamado competitivo, se debe realizar un proceso de elaboración de Lista Corta, con las firmas que participarán del llamado.

El proceso de conformación de Lista Corta fue iniciado en fecha 26 de enero de 2022 y recién concluyo en fecha 10 de junio de 2022, con lo cual, dicha dilación hizo que el llamado competitivo no pueda ser comunicado en la fecha originalmente programada.

Igualmente se informa que el presente proceso se encuentra cargado en el sistema OBP (Online Bidding Process) bajo el ID PR-L1148-P38209, el cual es utilizado en reemplazo del anterior plan de adquisiciones SEPA.

Así mismo, que a través del sistema OBP, en fecha 01/06/2022, el equipo de convergencia del BID notificó la no objeción a la Solicitud de Propuestas (SP) a ser utilizada en el presente llamado.

Por último, referente a la Resolución DNCP N° 1354/21, se adjunta el Formulario Art. 34 del Decreto 4436/2020 de Declaración Jurada.

Habiendo cumplido con la documentación requerida, se solicita la difusión del llamado en el portal.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo atentamente,

CP. Bruno Candia, Coordinador General
Unidad Ejecutora del Proyecto PR-L1148

DOC # EZSHARE-997404911-240

CPR/C/2021/193
29 de enero de 2021

C.P. Bruno Candia
Coordinador
Unidad Ejecutora de Proyecto
SENACSA
bcandia@senacsa.gov.py
Asunción, Paraguay

Ref.: Contrato de Préstamo 4526/OC-PR. Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Sanidad Animal en Paraguay. ***Consulta referente a la aplicabilidad de Resolución Nº 1890/2020 emitida por la DNCP y Ley Nº 6355/2020 en los procesos de adquisiciones***.

De nuestra consideración:

Recibimos la nota UEP PMASSAP Nº 005/2021 mediante la cual solicitan aclaraciones respecto a la aplicabilidad de Resolución Nº 1890/2020 emitida por la DNCP y Ley Nº 6355/2020 en los procesos de adquisiciones, en el marco del Programa de la referencia.

Al respecto, los diferentes contratos de préstamo suscritos entre el BID y el Gobierno para el financiamiento y ejecución de proyectos establecen el marco que aplica a las licitaciones que se financien con recursos del préstamo, en todo o en parte. Allí se especifica que dichos procesos deberán seguir las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras y las Políticas para la Selección y Contratación de Servicios de Consultoría, emitidas por el BID, las cuales priman sobre las normas nacionales de contratación pública.

Adicionalmente, la propia Ley Nº 2051 de Contrataciones Públicas, en su artículo 2 inciso c) establece que están excluidas, entre otras, las contrataciones que se efectúen en ejecución de lo establecido en los tratados internacionales de los que la República del Paraguay sea parte y las que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales Paraguay sea miembro, en las que se observará lo acordado en los respectivos convenios, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la ley en forma supletoria, cuando ello así se estipule expresamente o cuando no se establezca expresamente un régimen especial.

Finalmente, hacemos las siguientes consideraciones:

a) *Resolución Nº 1890/2020 "Por la cual se regula la estimación de precios y su publicidad en los procedimientos de contrataciones públicas en el marco de la Ley Nº 2051/03"*: Notamos que la referida Resolución establece algunos criterios y métodos para la evaluación económica de ofertas, que son distintas a las prescripciones de las Políticas de adquisiciones del Banco, por esta razón, la posición del Banco es que no es aplicable la referida resolución a las licitaciones y procesos de contratación regidos por las Políticas del Banco.

b) *Ley Nº 6355/2020 "Por la que se modifica los artículos de la Ley Nº 5033/13 que reglamenta el artículo Nº 104 de la Constitución Nacional, de declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos" y amplía las disposiciones de la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias"*: Entendemos que se desea contar con información sobre distintos actores públicos y privados, nacionales y extranjeros, individuos y firmas, sus representantes legales y accionistas, así como su entorno familiar íntimo, que tengan VINCULACIÓN con el Estado y, en el caso que nos ocupa, mediante un contrato de adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios.

Sin embargo, es de preocupación para el Banco que se exija esta Declaración Jurada a los Oferentes Internacionales, es decir, a personas individuales o jurídicas, que todavía NO TIENEN VINCULACIÓN con el Estado, afectando de esta manera la participación y concurrencia en el mencionado proceso licitatorio.

Es de opinión del Banco, que cualquier oferente internacional podría tener reparos en entregar esta información a la Contraloría General de la República, a riesgo de no ganar la licitación y nunca ser contratista del Estado Paraguayo, sobre todo si bajo ciertas circunstancias, pudiera convertirse en información de manejo público (Art. 3 de la indicada Ley). Nótese que la información incluye a los miembros del núcleo familiar del Declarante.

En este sentido, se recomienda dar cumplimiento a las Políticas de Adquisiciones del Banco, publicando los Documentos de Licitación sin requisito alguno que pueda limitar la participación de Licitantes. Alternativamente, se puede prever que dicho requisito de la declaración jurada no sea exigible para los oferentes internacionales, a consideración del Ejecutor.

Una vez se cuente con un adjudicatario en firme y previo a la firma del contrato, el Ejecutor podrá solicitar el cumplimiento de cuanto requisito considere necesario para cumplir las reglas de transparencia nacionales.

El Banco recuerda que sus Políticas de Adquisiciones rigen integralmente en los procesos de adquisiciones del Proyecto con prevalencia de las Leyes Nacionales, conforme se desprende de la naturaleza de Tratado Internacional que rige, con relación al Convenio de Préstamo respectivo.

Sin otro particular, reciba nuestros cordiales saludos.

Juan de Dios Mattos
Especialista Senior en Desarrollo Rural

Servicio Nacional de
CALIDAD Y
SALUD ANIMAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gent

Anexo 1

DECLARACIÓN JURADA

FORMULARIO Art. 34 DECRETO 4436/2020

Asunción, 01 de junio de 2022

Quienes suscriben **DR. JOSE CARLOS MARTIN CAMPERCHIOLI** con **C.I.Nº 2.903.035** y **CP. BRUNO CANDIA** con **C.I.Nº 3.533.548** declaran bajo Fe de Juramento que los datos consignados a continuación son correctos Y QUE EL SALDO DISPONIBLE ES IGUAL O MAYOR AL MONTO ESTIMADO/MONTO DEL CONTRATO/ADENDA, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 34 DEL DECRETO 4436/20

CODIGO SNIP N°:	710
NOMBRE DEL PROYECTO:	Mejoramiento y ampliacion de los servicios del SENACSA.
OBJETO O NOMBRE DEL LLAMADO:	Consultoria para el desarrollo e implementación del SISA fortalecido - Plurianual - ID 405790
MONTO APROBADO DEL PROYECTO:	91.315.246.400
MONTO ESTIMADO DEL LLAMADO:	4.200.000.000
MONTO DEL CONTRATO/ ADENDA (REQUERIDO PARA LA SOLICITUD DE CC):	0
SALDO NO COMPROMETIDO O SALDO TOTAL DEL PROYECTO A LA FECHA:	70.104.739.268

CODIGO PENAL DE PARAGUAY LEY Nº. 1.160/97 Artículo 243.- Declaración falsa

1º) El que presentara una declaración jurada falsa ante un ente facultado para recibirla o invocando tal declaración, formulará una declaración falsa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años.

2º) El que actuará culposamente respeto a la falsedad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa

CP. BRUNO CANDIA COORDINADOR GENERAL DEL PROYECTO	DR. JOSE CARLOS MARTIN CAMPERCHIOLI PRESIDENTE